



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **334**



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

USHUAIA, 23 SEP 2011

VISTO: el Expediente del Registro de la Gobernación Letra SD N° 7343 del año 2011, caratulado: **"S/ CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS TEMPORADA DE PESCA 2011/2012 CABALLERO EDUARDO"** y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones son intervenidas en función del control preventivo en cabeza de este Organismo de Contralor, previsto en el artículo 2º, inc. a) de la Ley Provincial N° 50, en el marco del cual la Auditora Fiscal CPN Lorena RETAMAR emitió el Acta de Constatación N° 610/11 – PE, por medio de la cual efectuó la siguiente observación:

"Visto la Nota N° 269/11 LETRA: S.D.S.yA. (de fecha 17-06-11 obrante a fs. 33) suscripta por el Lic. Ariel E. Martinez, en calidad de Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente y Autorizada por la Sra. Gobernadora, donde se justifica la necesidad funcional de la presente contratación y expresa en su segundo párrafo que "...la necesidad de contar con un control efectivo de la pesca deportiva en la zona sur de la Provincia, teniendo en cuenta que en la actualidad sólo se cuenta con dos inspectores de planta permanente y un (1) vehículo de la DGRH para tal fin en la zona sur, con lo cual no se cubren las verdaderas necesidades para el adecuado control de los distintos ambientes en donde se practica la pesca deportiva..", se observa el incumplimiento a lo normado en el Art. 73 Inciso 2 de la Constitución Provincial, toda vez que la prolongación de las contrataciones por sucesivos períodos, no se corresponde con una necesidad funcional, en tanto que contar con los servicios del contratado se torna una necesidad permanente cuya prestación se realiza en forma discontinua en el tiempo (en razón a la estacionalidad propia de la actividad)".

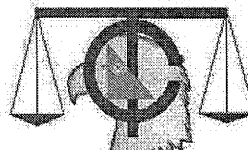
Que a fs. 55/56 se agrega el descargo efectuado por el Director de Manejo. Téc. Santiago S. LESTA, quien manifiesta que el Sr. CABALLERO se encontraba prestando servicios para esa Dirección hasta el vencimiento del contrato en el mes de enero de 2011 y que, en esta oportunidad, se realizaría un cambio en la

My



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 334



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

modalidad de la contratación. Así, en lugar de realizar un contrato por un año, se propone llevar a cabo un contrato únicamente por el término de ocho (8) meses, sujeto a la necesidad de contar con personal de fiscalización con afectación de vehículo para cubrir el período comprendido entre los meses de octubre de 2011 y mayo de 2012 inclusive, circunscribiéndose así a la temporada de pesca que se inicia el 1° de noviembre de cada año y finaliza el 1° de mayo inmediato posterior.

Que asimismo se indica que se trataría de una contratación temporal, para prestar servicios durante un período acotado y fundamentado en las necesidades específicas que esa Dirección no puede llevar adelante por medios y personal propio. Resalta el cuentadante, que únicamente durante ese período se hace realmente necesario contar con fiscalizadores en mayor número que durante el resto del año.

Que en virtud de las consideraciones precedentes, entiende que se encontrarían acreditados los extremos del art. 73 inc. 2° de la Constitución Provincial ya que, teniendo en consideración el lapso de tiempo establecido para la presente contratación (ocho meses), la especialidad demostrada y comprobada del Sr. CABALLERO así como la necesidad funcional del área generadora (fs. 55/56 – temporada de pesca deportiva más un período prudencial) se advierte el cumplimiento de las exigencia establecidas (especialidad y necesidad funcional) estipuladas en la Carta Magna Provincial.

Que en consonancia con lo expuesto, el cuentadante trae a colación que este Tribunal de Cuentas ya se ha expedido en un caso similar, a través de la Resolución Plenaria TCP N° 292/2011 de fecha 31 de agosto de 2011, cuya copia se agrega a fs. 57/59.

Que sobre el particular cabe señalar que, efectivamente, este Organismo de Contralor ya se ha expedido en casos de características similares, entendiéndose que las contrataciones celebradas por la Administración respecto de necesidades "temporales" acotadas a un período en particular, cumplimentaban el requisito fijado en el art. 73, inc. 2 de la Constitución Provincial, encontrándose en esos supuestos debidamente acreditada la estricta necesidad funcional.

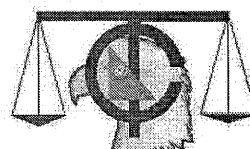
Que en función de las consideraciones precedentes, siendo que la contratación bajo análisis se circunscribe al período de temporada de pesca y que dicha prestación no resulta necesaria durante el resto del año, es que se encuentra

u



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **334**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

debidamente encuadrada la presente contratación en el supuesto de excepción previsto en el art. 73 inc. 2 de la Constitución Provincial.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido en los arts. 27° cc y ss de la Ley Provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Levantar la observación N° 1 efectuada a través del Acta de Constatación N° 610/11 – P.E. (control previo – Poder Ejecutivo), por las consideraciones expresadas en los considerandos.

ARTICULO 2°.- Notificar con copia certificada de la presente al Director de Manejo de Recursos Icticos Continentales de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente Provincial, con remisión de las presentes actuaciones y, dentro de este Organismo, a la Prosecretaria Contable a/c de la Secretaría Contable y a la Auditora Fiscal interviniente, CPN Lorena RETAMAR.

ARTICULO 3°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.-

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 334 /2011.-

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia